

Resolución Número 210-2016



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **70490**, interpuesto por el abogado **Marcos Rogelio Clara García**, en su condición de Apoderado Legal de centro de trabajo denominado **DESARROLLOS VERSATILES, S.A. DE C.V. (DIVERSA)**, del domicilio de la Aldea Las Tapias, Mateo, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo número IL-150219080170490 de fecha siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **CUARENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (LPS. 43,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa por no pagar reajuste del salario mínimo en el año 2013, no pagar el reajuste del salario mínimo en el año 2014, no pagar el reajuste del salario mínimo en el año 2015, no pagar el décimo tercer mes en el año 2013, no pagar el décimo tercer mes en el año 2014, no pagar el décimo cuarto en el periodo 2012-2013, no pagar décimo cuarto mes en el periodo 2013-2014, no pagar vacaciones, no pagar el bono educativo en el periodo 2013-2014 y por realizar deducciones indebidas a los trabajadores una cantidad mayor al techo de cotización que le corresponde según la Ley del Seguro Social, infracciones consignadas en las Actas de Inspección que originaron las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se le hace saber al señor Sergio René Marroquín Rodas, en su condición de Gerente de la Empresa **DESARROLLOS VERSATILES, S.A. DE C.V. (DIVERSA)**, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **CUARENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (LPS. 43,000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), tuvo por recibido el Recurso de Apelación, mismo que se mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el abogado **Marcos Rogelio Clara García**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado **DESARROLLOS VERSATILES, S.A. DE C.V. (DIVERSA)**, en contra de la Resolución de fecha siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016), emitida por Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Marcos Rogelio Clara García**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado **DESARROLLOS VERSATILES, S.A. DE C.V. (DIVERSA)**, del domicilio la Aldea Las Tapias, Mateo, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016); decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediabilmente el término de diez (10) días concedido al Apoderado Legal de la Empresa **DESARROLLOS VERSATILES, S.A. DE C.V. (DIVERSA)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016); ordenando pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen; mismo que fuera emitido mediante número **741-2016** en fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma fehaciente su inexactitud, falsedad o parcialidad.



CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones esgrimidas por el recurrente no desvirtúan las infracciones consignadas en la Resolución de mérito, ya que a pesar de haber tenido el momento procesal oportuno para presentar las pruebas necesarias que sustentaran lo aseverado en dicho Recurso, dejó transcurrir dicho término sin hacer uso de él.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente no desvaneció las infracciones que motivan la sanción pecuniaria impuesta por la Inspección General del Trabajo, sin embargo, la misma se considera excesiva en el caso de autos, por lo que es procedente la confirmación de la sanción pecuniaria, no obstante, la disminución de la misma.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones que está investida y de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 618, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Marcos Rogelio Clara García**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado **DESARROLLOS VERSATILES, S.A. DE C.V. (DIVERSA)**, del domicilio de la Aldea Las Tapias, Mateo, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución de fecha siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **CUARENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (LPS. 43,000.00) EXACTOS**, a dicho centro de trabajo.- **TERCERO:** Reducir la sanción pecuniaria impuesta en la Resolución objeto de Recurso a la cantidad de **VEINTIDOS MIL LEMPIRAS (LPS.22.000.00) EXACTOS**, Y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP #70490


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARÍA GENERAL
POR DELEGACIÓN

